



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0086-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 30 de enero de 2020

VISTOS:

Los Expedientes de Registro Ns° 0025911 y 0025913, ambos de fecha 25 de junio de 2019, sobre pago de bonificación por Subsidio por Fallecimiento y Gastos de Sepelio, presentados por la señora **AMADA MIJA BRAVO**, trabajadora municipal, respectivamente; Informe N° 991-2019-ESC-UPT-OPER/MPP, de fecha 03 de julio de 2019, emitido por la Unidad de Procesos Técnicos; Oficio N° 464-2019-OPER/MPP, de fecha 07 de agosto de 2019, emitido por la Oficina de Personal; Expediente de Registro N° 037752, de fecha 10 de septiembre de 2019, sobre recurso de apelación contra Oficio N° 464-2019-OPER/MPP, presentado por la Sra. Amada Mija Bravo; Informe N° 1415-2019-OPER/MPP, de fecha 02 de octubre de 2019, emitido por la Oficina de Personal; Memorando N° 200-2019-GA/MPP, de fecha 09 de octubre de 2019, emitido por la Gerencia de Administración; Memorando N° 1317-2019-PPM/MPP, de fecha 15 de noviembre de 2019, emitido por la Procuraduría Pública Municipal; Informe N° 1878-2019-GAJ/MPP, de fecha 22 de noviembre de 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N° 1607-2019-ESC-UPT-OPER/MPP, de fecha 04 de diciembre de 2019, emitido por la Unidad de Procesos Técnicos; Informe N° 1864-2019-OPER/MPP, de fecha 16 de diciembre de 2019, emitido por la Oficina de Personal; Informe N° 2069-2019-GAJ/MPP, de fecha 20 de diciembre de 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N° 0028-2020-OPER/MPP, de fecha 08 de enero de 2020, emitido por la Oficina de Personal;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo al Decreto Supremo N° 004-2019- JUS - Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General - N° 27444, en relación a la facultad de contradicción en los recursos administrativos, textualmente señala:

"(...) IV Principios del Procedimiento Administrativo

1.2 Principio del debido procedimiento.-

Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten;

La Institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo;

Artículo 217º. Facultad de contradicción

217.1 Conforme a lo señalado en el artículo 120º, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0086-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 30 de enero de 2020

administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo;

Artículo 218° Recursos Administrativos

218.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación

Solo en caso que por ley o decreto legislativo, se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión;

218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Artículo 219°.- Recurso de Reconsideración

El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

Artículo 220°.- Recurso de Apelación

El recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico”;

Que, conforme al documento del Visto, Expediente de Registro N° 0025911, de fecha 25 de junio de 2019, la señora Amada Mija Bravo, trabajadora municipal, solicitó a este Provincial, se le otorgue la Bonificación por gastos de sepelio de su señora madre Joaquina Bravo de Mija, acaecida el día 31 de mayo de 2019, anexando sustentatoria (Copia autenticada de Acta de Defunción N° 5000938696, de fecha 01 de junio de 2019, otorgada por la RENIEC, copia simple de DNI N° 02784520 perteneciente a su señora madre; Original de Recibo de Caja 0001 N° 011627, de fecha 3 de junio de 2019, otorgado por la Sociedad de Beneficencia de Piura, por el concepto de servicios funerarios compra de nicho al contado, ascendente al importe de S/4,730.00 soles; Boleta de Venta 0001 N° 001799, de fecha 25 de junio de 2019, otorgada por Funerales Calderón, por el concepto de compra de ataúd de madera, servicio de capilla ardiente, por el importe ascendente a S/1,600.00 soles;

Que, con Expediente de Registro N° 0025913, de fecha 25 de junio de 2019, la señora Amada Mija Bravo, solicitó se le otorgue la Bonificación por Fallecimiento de su señora madre Joaquina Bravo de Mija, acaecida el día viernes 31 de mayo de 2019, esto al amparo de lo establecido en la Resolución de Alcaldía N° 1779-2012-A/MPP, que otorga 02 sueldos brutos por Bonificación por Fallecimiento y 02 sueldos brutos por Gastos de Sepelio;

Que, en atención a lo solicitado la Unidad de Procesos Técnicos, a través del Informe N° 0991-2019-ESC-UPT-POPER/MPP, de fecha 03 de julio de 2019, indicó que conforme se puede apreciar del informe escalafonario que obra en dicha dependencia, la Sra. Amada Mija Bravo, tiene la condición laboral Contrato Sujeto a Modalidad – D. Leg. 728; asimismo registra fecha de ingreso 11 de julio de 2017, cargo obrero de limpieza, tiene un record de servicio a la fecha de emisión del presente informe 01 año 11 meses 22 días. Que, asimismo teniendo presente lo señalado en la Resolución de Alcaldía N° 151-2013-A/MPP, de fecha 14 de febrero de 2013, lo solicitado por la recurrente es improcedente;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0086-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 30 de enero de 2020

Que, con Oficio N° 464-2019-OPER/MPP, de fecha 07 de agosto de 2019, la Oficina de Personal, comunicó a la Sra. Amada Mija Bravo, que lo solicitado en su Expediente de Registro N° 0025911 y 0025913, de fecha 25 de junio de 2019, relacionado a otorgamiento de Bonificación por Fallecimiento y Gasto de Sepelio, es improcedente;

Que, ante lo actuado la Sra. Amada Mija Bravo, presentó el Expediente de Registro N° 0037725, de fecha 15 de septiembre de 2019, recurso de apelación contra el Oficio N° 464-2019-OPER/MPP, indicando textualmente lo siguiente:

"(...) mediante ACTA DE DILIGENCIA DE REPOSICIÓN DEFINITIVA, que resume lo ordenado mediante sentencia de primera y segunda instancia, en las resoluciones N° 22 del Primer Juzgado Laboral, y Resolución N° 27, de la Sala Civil, en dicha acta de diligencia se ha establecido el detalle del periodo en mi caso AMADA MIJA BRAVO, desde el 01 de julio de 2013, desde esta fecha me reconoce mi condición a plazo indeterminado, así mismo con Resolución de Alcaldía N° 654-2019-A/MPP, también ha resuelto bajo el mismo alineamiento de lo ordenado se proceda a modificar los contratos modales de plazo fijo a contratos a plazo indeterminado. Por lo tanto solicita ordenar a quien corresponda otorgar dicha bonificación antes mencionada";

Que, la Oficina de Personal, mediante Informe N° 1415-2019-OPER/MPP, de fecha 02 de octubre de 2019, remitió lo actuado a la Gerencia de Administración, siendo el superior jerárquico, a fin de que pueda verificar lo impugnado por el recurrente. Siendo remitido el presente expediente remitido a la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Memorando N° 200-2019-GA/MPP, de fecha 09 de octubre de 2019, a fin de que emita su opinión legal al respecto;

Que, a fin de proceder a emitir el informe legal correspondiente, la Gerencia de Asesoría Jurídica, con Informe N° 1732-2019-GAJ/MPP, de fecha 22 de octubre de 2019, solicitó a la Procuraduría Pública Municipal, emitir un informe pormenorizado sobre el Proceso Judicial de la señora Amada Mija Bravo contra este Provincial, toda vez que la administrada ha interpuesto recurso impugnatorio y precisa dentro de uno de sus argumentos que el órgano jurisdiccional le reconoció su condición laboral a plazo indeterminado, información que se requiere a efectos de emitir la opinión legal correspondiente;

Que, la Procuraduría Pública Municipal, con Informe N° 1317-2019-PPM/MPP, de fecha 15 de noviembre de 2019, ante lo requerido textualmente indicó:

"(...) que efectivamente la Sra. Mija Bravo Amada, interpuso proceso judicial sobre Reposición Laboral por despido incausado, signado con Exp. N° 03018-2016-0-2001-JR-LA-04, con sentencia favorable N° 22, y Sentencia de Vista N° 27, que confirma la sentencia de primera instancia, y ordena su reposición de la demandante en sus labores habituales y categoría que tenía al momento de producirse el despido. Cabe indicar que, dentro de los fundamentos de la mencionada sentencia, resalta sobre la existencia de otro proceso judicial seguido por la accionante, con Expediente N° 2738-2013-0-2001-JR-LA-01, mediante el cual ya ha quedado establecido que los contratos por necesidad de mercado se han desnaturalizado, encubriendo en realidad una relación a plazo indeterminado. En conclusión mediante este proceso se nos ordeno su inclusión en el libro de planillas de obreros permanentes";



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 0086-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 30 de enero de 2020

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 1878-2019-GAJ/MPP, de fecha 22 de noviembre de 2019, remitió lo actuado a la Gerencia de Administración, a fin de que informe porque la administrada ha sido reincorporada bajo contrato sujeto a modalidad 728, conforme se observa del informe de la Unidad de Procesos Técnicos N° 991-2019-ESC-UPT-OPER/MPP, información que se requiere para proceder a emitir la opinión legal correspondiente;

Que, con Informe N° 1607-2019-ESC-UPT-OPER/MPP, de fecha 04 de diciembre de 2019, ante lo expuesto, la Unidad de Procesos Técnicos, aclaró:

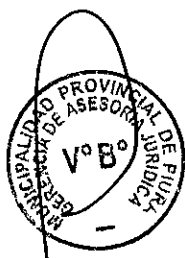
"(...) que cuando la administrada presentó sus solicitudes de bonificación y pago de subsidio por fallecimiento y Gastos de Sepelio de su señora madre Joaquina Bravo de Mija, fue con fecha 25 de junio de 2019. De igual forma se indica que con Informe N° 991-2019-ESC-UPT-OPER/MPP, se emitió con fecha 03 de julio de 2019, y en aquella fecha la administrada según el Sistema de Gestión Municipal – Modulo de Recursos Humanos que se lleva en esta Unidad, la trabajadora estaba registrada como Contratado Sujeto a Modalidad D. Leg. 728, desde el 01 de julio de 2013, es por ello que esta Unidad envió la información tal como se encontraba registrada. Sin embargo, días después con el Acta de Diligencia de Reposición Definitiva del 10.07.2019 y la Resolución de Alcaldía N° 664-2019-A/MPP, de fecha 18.07.2019, se resuelve ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a la Oficina de Personal proceda a modificar los contratos modales a plazo fijo a contrato a plazo indeterminado, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728, con fecha 01 de julio de 2013";

Que, la Oficina de Personal, con Informe N° 1864-2019-OPER/MPP, de fecha 16 de diciembre de 2019, remitió lo actuado a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a fin de que emita su opinión legal al respecto;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 2069-2019-GAJ/MPP, de fecha 20 de diciembre de 2019, indicó a la Oficina de Personal,

"(...) en ese orden de ideas podemos precisar que, ningún mandato judicial que tiene calidad de cosa juzgada puede ser materia de observación, y la Resolución de Alcaldía N° 664-2019-A/MPP, solo ha dado cumplimiento a lo ordenado por el órgano jurisdiccional mas no está generando un nuevo acto administrativo ni un nuevo vinculo laboral dado que la Especialista Judicial ha precisado claramente desde que fecha debe ser reconocido su tiempo laboral, siendo esta ya una cosa decidida, máxime, la impugnante cumple con los requisitos para ser beneficiaria de subsidio por fallecimiento por gastos de sepelio, resultando así fundado el recurso impugnatorio presentado por la administrada. Por lo antes expuesto, esta Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que el recurso impugnatorio presentado por la señora Amada Mija Bravo, debe ser declarado FUNDADO en virtud de los argumentos antes esbozados, debiéndose emitirse la correspondiente Resolución de Alcaldía, debiendo la Oficina de Personal proseguir con el trámite del presente procedimiento administrativo";

Que, la Oficina de Personal, con Informe N° 28-2020-OPER/MPP, de fecha 08 de enero de 2020, remitió lo actuado a la Gerencia de Administración, a fin de que se emita la Resolución de Alcaldía correspondiente conforme a lo expuesto por la Gerencia de Asesoría Jurídica;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0086-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 30 de enero de 2020

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído de la Gerencia Municipal, de fecha 09 de enero de 2020; en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por el inciso 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADO el Recurso de Apelación presentado por la señora **AMADA MIJA BRAVO** – Trabajadora municipal, a través del Expediente de Registro N° 0037752, de fecha 10 de septiembre de 2019, contra el Oficio N° 464-2019-OPER/MPP, de fecha 07 de agosto de 2019, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Oficina de Personal, **ELABORE** las respectivas Liquidaciones de Subsidio por Fallecimiento y Gastos de Sepelio, que le correspondan a la señora Amada Mija Bravo, por el deceso de su señora madre Doña Joaquina Bravo de Mija.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Oficina de Personal, a la interesada, para los fines que estime correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDÍA
Abg/ Juan José Díaz Dios
ALCALDE

